



SECRETARÍA.- PASTO, 30-04-2021. Doy cuenta a la Señora Juez informando que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez ha presentado contestación de la demanda. Sírvese proveer.

MARIO RENÉ MENESES PAREDES
SECRETARIO

RADICACION No.: 2020-000128
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NUVIA ESMERALDA ROSERO
DEMANDADOS: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ, COLMENA ARL, COOMEVA EPS Y
COLPENSIONES

Pasto, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO TRATAR:

Procede el Despacho a resolver respecto del escrito de contestación efectuado por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ a través de apoderado judicial.

2. CONSIDERACIONES

3.

La JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, constituyó apoderada judicial a fin de dar contestación al escrito de demanda, sin embargo, es preciso aclarar que la parte demandante no allegó prueba que permita verificar la notificación efectuada a la mencionada entidad, conforme se le requirió en el auto que antecede, en tal sentido la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ no se encuentra debidamente notificada, por lo cual, este Despacho considera que se configura la notificación por conducta concluyente según lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por analogía externa, que en su inciso tercero establece:

“Art. 301. Notificación por conducta concluyente.

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

En razón a lo anterior, el Juzgado procede a verificar si el escrito de contestación se adecua a lo reglado por el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral; por lo que revisados los documentos se constata el lleno de los requisitos legales, razón por la que se da lugar a tener por contestada la demanda.

Así las cosas, integrada como se encuentra la Litis, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para que tengan lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por notificado por conducta concluyente a la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo prevé el inciso tercero del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO.- TENER por contestada la demanda por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, a través de su apoderada judicial.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar a la Abogada DIANA NELLY GUZMÁN LARA, Identificada con cédula de ciudadanía No. 51.759.498, portadora de la T.P. No. 63.530 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NARIÑO.

CUARTO.- SEÑALAR el día once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am), para que tenga lugar la audiencia referida en el artículo 77 del C. de P.L. y de la S.S. en la cual se llevará a cabo la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas.

QUINTO. - ORDENAR la realización de las audiencias señaladas, de manera virtual en la plataforma TEAMS de MICROSOFT ®, cuyo enlace será enviado al correo electrónico de las partes y sus apoderados para lograr su comparecencia.

SEXTO- **NOTIFÍQUESE** mediante estados electrónicos, de conformidad con lo dispuesto por el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMALIA ANDRADE ARÉVALO
JUEZ